ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro.	1104 FECHA: 19 DIC. 2019
NUMERO DE PROCESO	SCJ-SIF-SASI-026-2019
CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
NIT. Nro.	899.999.061-9
COMPETENCIA	Decreto No. 277 del 2018
ORDENADOR DEL GASTO	JAIRO GARCÍA GUERRERO
CÉDULA	C.C. No. 94.506.280 de Cali
CONTRATISTA	DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL
C.C. Nro.	52.282.648 de Bogotá D.C.
RÉGIMEN TRIBUTARIO	RESPONSABLE DE IVA (X) NO RESPONSABLE DE IVA ()

CONSIDERACIONES:

1) Que el Plan Distrital de Desarrollo – PDD- "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" 2016-2020 dentro de sus diferentes propósitos tiene por objetivo propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de familia y de la sociedad. El propósito es aprovechar el momento histórico para reorientar el desarrollo de la ciudad, teniendo en cuenta que enfrentamos una oportunidad única para transformar la dinámica de crecimiento de Bogotá y hacerla una ciudad distinta y mejor. Así, se recuperará la autoestima ciudadana y la ciudad se transformará en un escenario para incrementar el bienestar de sus habitantes y será reflejo de la confianza ciudadana en la capacidad de ser mejores y vivir mejor; **2)** Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo de nivel central del orden distrital, creada mediante el Acuerdo No. 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a los recursos asignados, se adquieren los bienes y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión y también todos aquellos que las autoridades competentes requieran, para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá; **3)** Que las actividades de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia están enmarcadas en cuatro (4) grandes líneas de inversión: 1. Prevención y Control del Delito en el Distrito Capital; 2. Acceso a la Justicia (Nuevos y mejores Equipamientos); 3. Fortalecimiento de Los Organismos de Seguridad del Distrito; y, 4. Gestión Institucional (fortalecimiento en Transparencia, Gestión Pública, Modernización Administración y mejoramiento de las TIC); **4)** Que dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Seguridad, se encuentra la de brindar las herramientas necesarias para la seguridad, convivencia y acceso a la justicia en el Distrito, fortaleciendo los organismos de seguridad y justicia del distrito a través de inversiones que mejoren sus capacidades y sus equipamientos para que sean más efectivos en sus acciones; **5)** Que entre los proyectos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se cuenta con el proyecto 7507 denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO" el cual tiene como objetivo general : "*Fortalecer las acciones orientadas a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá D.C., con el propósito de reducir los índices de criminalidad y mejorar la atención de emergencias en la ciudad*". Cabe mencionar que dentro de los objetivos específicos del Proyecto 7507, se resaltan el número 6° *"Fortalecer la infraestructura y los medios con los que cuentan los organismos y entidades implicadas en la gestión de seguridad, de tal forma que puedan dar soluciones prontas y eficaces a los problemas de seguridad que tiene la ciudad"* y el 7° "*Garantizar la dotación de material de intendencia, seguridad y apoyo logístico para facilitar la toma de decisiones operativas, de mejoramiento y direccionamiento de la presencia de los organismos y entes mencionados, así como el apoyo y desarrollo de campañas y acciones ciudadanas en pro de la búsqueda del respeto por los derechos humanos, la conservación de la seguridad y convivencia ciudadana en el marco del post conflicto*"; **6)** Que para la ejecución de este proyecto y mediante radicado 2019-541-048078-1 de fecha 1 de agosto de 2019, el Mayor General HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, solicitó que se efectué la adquisición e instalación de algunos bienes para la Escuela de Auxiliares de la Policía (AUXPO), aclarando las cantidades finales mediante alcance al requerimiento inicial con radicado N. 2019541062968-1 de fecha 03 de octubre

de 2019 y en las actas de reunión de fecha 4 de octubre de 2019 y 10 de octubre de 2019 y el alcance al requerimiento con radicado N. 20195410658931 de 18 de octubre de 2019, donde se manifestó la necesidad de adelantar un proceso de contratación para seleccionar al contratista que suministre o fabrique los elementos de mobiliario, con la función de satisfacer la necesidad del requerimiento y facilitar la Misión de la Policía Metropolitana de Bogotá en sus diferentes unidades operativas; **7)** Que se evidenció que estos elementos permitirán el adecuado funcionamiento de la Escuela de Auxiliares de la Policía (AUXPO), en los lugares que se brinda capacitación, así: Centro de Instrucción Meissen, Centro de Instrucción San Carlos, Aulas Estación de Policía Mártires E-14, Aulas Estación de Policía Rafael Uribe E-18, Aulas Estación de Policía Ciudad Bolívar E-19, Estación de Policía Tunjuelito E-6 y Grupos de Apoyo de Instrucción y Capacitación Auxiliares de Policía, ya que contarán con los medios necesarios para la prestación de un servicio óptimo y de calidad; **8)** Que en el Proyecto de Inversión 7511, "MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL", de conformidad con el numeral 11 – Meta del Proyecto de inversión, se determinó que mediante este proyecto se invertirán recursos para el mejoramiento de la infraestructura física y organizacional de la Entidad; **9)** Que la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, en atención a la necesidad anteriormente reseñada y descrita en el documento de estudios previos, adelantó el **Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial Nro. SCJ-SIF-SASI-026-2019** para contratar la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** "; **10)** Que por la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, la modalidad de selección que adelantó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia correspondió a una **Selección Abreviada por Subasta Inversa**, de acuerdo con el procedimiento establecido en el literal a), numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.; **11)** Que de conformidad con el estudio económico del sector incluido en los Estudios Previos elaborados, se estableció que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.348.909.854), incluido IVA** y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual; **12)** Que mediante la Resolución Nro. 597 del 27 de noviembre de 2019 se dio apertura al **Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial Nro. SCJ-SIF-SASI-026-2019**, cuyo objeto consiste en la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**"; **13)** Que el día 5 de diciembre de 2019 a las 8:00 A.M., se efectuó el cierre del proceso y la apertura de las propuestas, cuyo resultado se encuentra consignado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii; **14)** Que el día 17 de diciembre de 2019 en la Subsecretaría de Inversión y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se llevó a cabo la Audiencia Pública de Subasta Inversa Presencial del Proceso de Selección Nro. SCJ-SIF-SASI-026-2019, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Pliego de Condiciones Definitivo, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018; **15)** Que el único lance válido recibido en la **Ronda No. 6** fue el presentado por el proponente **DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL,** por lo que se dio por finalizado el evento de Subasta Inversa Presencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por un valor total de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($580.000.000), incluido IVA** y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual; **16)** Que el Comité evaluador, una vez analizados los resultados obtenidos en la presente audiencia y considerando el valor ofertado por el único proponente que efectuó lance en la Ronda No. 6, decidió requerir al proponente **DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL** para que, en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, explicara las razones de orden técnico y financiero que sustentaban el valor ofertado; **17)** Que una vez revisadas las explicaciones manifestadas por el proponente, el Comité Evaluador con base en lo anterior, recomendó al ordenador del gasto **ADJUDICAR** el **Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial Nro. SCJ-SIF-SASI-026-2019**, al proponente **DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 52.282.648 de Bogotá D.C.; **18)** Que mediante la Resolución del 18 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia adjudicó el **Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial Nro. SCJ-SIF-SASI-026-2019**, al proponente **DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 52.282.648 de Bogotá D.C., por el valor de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($580.000.000)**; **19)** Que EL CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse

incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; **20)** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Compraventa, según las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: " ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA".

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($580.000.000), INCLUIDO IVA** y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual:

ITEM	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	VALOR TOTAL
1	SILLA UNIVERSITARIA	500,00	UN	$ 126.640,00	$ 63.320.000,00
2	SILLA PLASTICA BLANCA	1.000,00	UN	$ 24.019,00	$ 24.019.000,00
3	MESA PLEGABLE	30,00	UN	$ 147.673,00	$ 4.430.190,00
4	SALA DE JUNTAS DE 10 PERSONAS	3,00	UN	$ 1.835.749,00	$ 5.507.247,00
5	FOLDERAMA METÁLICO	10,00	UN	$ 955.134,00	$ 9.551.340,00
6	CATRE METÁLICO	590,00	UN	$ 381.623,00	$ 225.275.570,00
7	SILLA PARA PUESTO DE TRABAJO	86,00	UN	$ 221.189,00	$ 19.022.254,00
8	ESCRITORIO EN L CON CAJONERA METÁLICA	46,00	UN	$ 821.121,00	$ 37.771.566,00
9	CÓMODA	250,00	UN	$ 745.448,00	$ 186.362.000,00
10	PUESTO DE TRABAJO PARA DOCENTE	10,00	UN	$ 474.063,30	$ 4.740.633,00
VALOR TOTAL					$ 580.000.000,00

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos parciales contra entrega de los bienes efectivamente entregados previo recibo a satisfacción por el supervisor del contrato, dentro de los (30) días siguientes a la correcta presentación de la factura o cuenta de cobro. Los pagos estarán precedidos de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, dentro de los (30) días siguientes a la correcta presentación de la factura o cuenta de cobro y una vez la SDSCJ cuente con el respectivo PAC. Las facturas deben cumplir con las características establecidas en la normatividad vigente. Bajo ninguna circunstancia se realizarán anticipos o pagos anticipados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facturas o cuentas de cobro deben ir acompañadas de los siguientes documentos:

- ✓ Factura original.
- ✓ Acta de recibo a satisfacción firmada por el usuario final y el supervisor del contrato.
- ✓ Para el recibo de cada bien debe darse cumplimiento con el **ANEXO N° 1** "Ficha Técnica - Especificaciones y Condiciones Técnicas" del Pliego de Condiciones.
- ✓ Ingreso de los bienes al almacén y/o actas de verificación, cuando aplique.
- ✓ Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relacionados con el sistema de seguridad social, así como los propios del SENA ICBF y Cajas de Compensación Familiar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en la ley 828 de 2003 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007 o el que haga sus veces de acuerdo a la normatividad vigente, al momento de cumplir la obligación.
- ✓ Certificación Bancaria.

- ✓ Notas Aclaratorias, Débito o Crédito a que haya lugar.
- ✓ RIT y el RUT del Contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor presente contrato, los pagos estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de las mismas, queden incluidos dentro de las fechas programadas del PAC para cada mes y pueda ser girado el dinero.

PARÁGRAFO TERCERO: La factura y soportes, deberán ser radicados en la ventanilla de correspondencia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, ubicada en la Avenida calle 26 No. 57-83, torre 7 piso 14, en original.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago será cancelado en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre a la SDSCJ, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este contrato. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 4 de la ley de financiamiento No. 1943 del 28 de diciembre de 2018, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Será de cargo del **CONTRATISTA**, además de las consagradas en la ley conforme con a la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones generales y las específicas detalladas enseguida:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social, Salud, pensión, aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen. Complementen o modifiquen.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.
5. Colaborar con la entidad para que el objeto contratado cumpla y que este sea el de mejor calidad.
6. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena

fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor o interventor del contrato, según corresponda.
8. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la SDSCJ por conducto del supervisor o interventor del contrato.
10. En cumplimiento de la Directiva Distrital No. 003 del 2012, el contratista se obliga: a). Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b). Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral, ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es el caso.
11. Dar cumplimiento a los dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio y en coordinación con el supervisor, el cronograma en el cual se establezcan las fechas de entrega de los productos de cada cliente externo. El cronograma será aprobado por el supervisor del contrato.
2. Entregar los elementos requeridos, en las cantidades solicitadas por la entidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en la ficha técnica **ANEXO No. 1** del Pliego de Condiciones, y conforme a la oferta del contratista, en los lugares que indique el supervisor del contrato.
3. Asumir todos los costos derivados de las actividades y el personal que vincule para la correcta ejecución del presente contrato.
4. Asumir el transporte de los productos al sitio de entrega, incluido perímetro urbano y área rural del Distrito Capital.
5. Asumir la instalación de los productos que la requieran en los sitios de entrega definidos por el supervisor.
6. Atender los cambios de elementos defectuosos sin que ocasioné ningún costo adicional para la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en un término no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la solicitud que efectué la entidad.
7. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o anomalía que se advierta en el desarrollo del contrato.
8. El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión así mismo entregar la información que le sea solicitada por parte de estos o a quien se designe.
9. Entregar bienes nuevos y de primera calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en la ficha técnica **ANEXO No. 1** del Pliego de Condiciones. En caso de adulteración o falsificación de los productos, el contratista responderá por los perjuicios ocasionados a la entidad y por las consecuencias legales que se deriven.
10. Presentar un informe técnico-financiero, que describa los productos solicitados y entregados, el balance del estado financiero del contrato, la garantía de los productos, manuales de uso y mantenimiento (cuando aplique).
11. Otorgar garantía de los bienes mínimo por el término de UN (1) año.
12. Las demás relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual y que le sean requeridas por la Entidad.

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 1104 FECHA: 19 DIC. 2019

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA: En virtud del presente contrato, serán obligaciones de la SDSCJ las siguientes:

1. Cancelar el valor del Contrato en la forma estipulada.
2. Designar un supervisor para la verificación del cumplimiento del Contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este.
3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normativas vigentes en la materia.
4. Programar la presentación de las facturas con el contratista e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo, en que el dinero deba ser girado.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
6. Aprobar los mecanismos de cobertura del riesgo.
7. Suministrar al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y en general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga la SECRETARÍA por el presente contrato se sujetarán a la apropiación presupuestal del año fiscal 2019, según los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: Número **600 del 25 de noviembre de 2018**; Número **605 del 25 de noviembre de 2019**; y Número **1202 del 20 de noviembre de 2018**, todos expedidos por el Responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. El valor será respaldado presupuestalmente de acuerdo al proyecto de inversión con el que se financien los bienes de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS			
NÚMERO DE CDP	FUENTE FINANCIACIÓN	VALOR CDP	COMPROMISO
600	3-3-1-15-03-19-7507-148	$1.184.065.038	$460.710.484
605	3-3-1-15-03-19-7507-148	$84.925.446	$84.925.446
1202	3-3-1-15-07-43-7511-189	$79.919.370	$34.364.070
		TOTAL	**$580.000.000**

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión será ejercida por el **DIRECTOR DE BIENES DE LA SUBSECRETARÍA DE INVERSIONES Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS**, o por la persona que designe el ordenador del gasto. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Documento que para tal fin adopte la Secretaría y a las normas que regulan la materia, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin, deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso, el ordenador del gasto podrá designar mediante comunicación escrita, a otro servidor público y/o contratista, que se denominará "apoyo a la supervisión", quien contribuirá a la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones que se deriven del contrato. En ningún caso, el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. El ordenador del gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista, al supervisor, y a la Unidad ejecutora que adelantó el proceso de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR: El supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Proyectar y suscribir el acta de Inicio y de Liquidación.
2. Concertar el Plan de Trabajo al momento de suscribir el Acta de Inicio con el Contratista, y definir e informar oportunamente al contratista el cronograma de trabajo aprobado (fecha, hora, sitio) de las actividades a realizar y de los insumos requeridos.
3. Expedir las certificaciones de recibo a satisfacción de las actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto contractual, previa revisión de los informes que deben presentar de manera detallada el contratista como anexo de las facturas de pago entregadas para su trámite.
4. Proporcionar las respectivas autorizaciones que se requieran para que el contratista pueda desarrollar las actividades objeto del contrato.
5. En caso de ser necesario autorizar las modificaciones a la programación y condiciones pactadas para cada una de las actividades.
6. Solicitar al contratista los informes y demás documentos necesarios, que permitan evaluar la ejecución del objeto contractual.
7. Verificar el cumplimiento por parte del Contratista de lo dispuesto en la Circular No. 1 de 2011, esto es, que el contratista para la ejecución del objeto contractual no contrate menores de edad.
8. Cumplir con las demás obligaciones que le sean asignadas de conformidad con las indicaciones realizadas en cada una de las actividades del ANEXO No. 1.
9. Verificar que el contratista cuente con los permisos y licencias vigentes para realizar cada actividad en observancias de las normas que regulan cada materia.
10. Ejercer control y seguimiento en cuanto a oportunidad y calidad al servicio prestado y las sugerencias de los usuarios finales.
11. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
12. Las demás que se deriven del contrato y en general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C. Los bienes deberán ser entregados en los lugares indicados por el supervisor del contrato, los cuales durante la ejecución contractual pueden estar sujetos a modificación, previa concertación de cronograma de entrega de los mismos, con los clientes externos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de hechos constitutivos de incumplimiento de alguna de sus obligaciones derivadas del Contrato, el contratista autoriza a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA a imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas del 0.2% del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán superar el veinte (20%) por ciento del valor del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 de artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. El procedimiento para la imposición de multas se realizará de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Los valores por concepto de multas impuestas podrán ser compensados con las sumas que adeude la entidad. El pago o la deducción del valor de dichas multas no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al CONTRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a LA SECRETARÍA como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar a LA SECRETARÍA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los

perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA SECRETARÍA hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; así mismo, se podrán hacer efectivas las garantías contractuales de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS CONTRACTUALES: El Contratista deberá constituir a su costa y a favor de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificada con NIT. No. 899.999.061-9, un contrato de seguro contenido en una póliza de conformidad con lo previsto en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y liquidación del mismo, y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos:

a) **De cumplimiento del contrato**: El valor asegurado debe ser equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y **seis (6) meses más**. En todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato. Este amparo deberá cubrir el pago de las multas que se impongan durante su ejecución y la cláusula Penal según el caso.
b) **Calidad del servicio**: El valor asegurado debe ser equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del mismo y **seis (6) meses más**. En todo caso debe estar vigente para la liquidación del contrato.
c) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: El valor asegurado debe ser equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquier evento de aumento del valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, el contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la fecha de vigencia inicial de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá cargar la póliza de garantía en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción electrónica del contrato, la cual será aprobada por la entidad, así como las que se expidan durante la ejecución del contrato, debido a alguna modificación que se efectúe sobre él mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015. En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la totalidad de las actividades y obligaciones del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la SDSCJ, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SDSCJ tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN DE HABILIDAD: **El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma electrónica del presente contrato, no encontrarse en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la **SECRETARÍA**, consagradas en la Constitución Política y en la Ley. Así mismo manifiesta que no se encuentra incluido en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal, debidamente ejecutoriada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución y liquidación del contrato, se podrá recurrir al arreglo directo o a los demás mecanismos de solución de conflictos establecidos en la Ley. En caso de no fijar acuerdo entre las partes, podrán acudir libremente a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GASTOS DEL CONTRATISTA: Serán de cuenta del contratista todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la confección y presentación de la oferta, la legalización del contrato, y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin que exista previo y expreso consentimiento escrito de la **SECRETARÍA**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la **SECRETARÍA** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA SECRETARÍA y el CONTRATISTA o sus trabajadores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones, al personal de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, del Contratista y de las propiedades de dicho personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este Contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, por asuntos que según el Contrato sean de responsabilidad del Contratista, ésta se lo comunicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerla indemne, y se adelanten las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente ejecutado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan e integran las condiciones del contrato: 1. Certificados de Disponibilidad Presupuestal; 2. Los estudios previos, la Ficha Técnica, el pliego de condiciones con sus adendas y todos los documentos precontractuales soporte de este contrato; 3. La propuesta del CONTRATISTA; 4. La correspondencia cruzada entre el CONTRATISTA, el SUPERVISOR y LA SECRETARÍA. 5. La Resolución de Adjudicación. 6. La garantía única exigida. 7. Los demás documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes, la cual se entenderá una vez el mismo sea aprobado en la plataforma SECOP II. Para la ejecución del mismo, se requerirá de: a) La aprobación de la garantía única; b) La acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral; y, c) La suscripción de la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal por parte de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Gustavo Andrés Lobo Garrido – Abogado – Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas.	
Revisó:	Hans Ronald Niño García – Director de Operaciones para el Fortalecimiento	
Aprobó:	Julián Fabrizzio Huérfano Ardila – Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas.	